

Tema 6. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La Unidad Peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 7. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 8. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII: Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 9. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la revolución francesa.

Tema 11. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1808 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 12. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de Gobierno.—Legislación laboral española.

Tema 13. Los orígenes de la literatura española.—La literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 14. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro de la literatura española.

Tema 15. El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La Generación del 98.

Tema 16. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El Teatro en España.—La novela actual.

Tema 17. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

21922

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complejo Industrial Cerámica Ondense, S. A.» (CICOSA), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 26 de junio de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21923

ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Comercial Hilcosa Doménech, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Hilcosa Doménech, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y granza de polietileno y de polipropileno, y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno, en distintos diámetros y cabos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Comercial Hilcosa Doménech, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida (P. E. 51.01.01) y de poliéster (P. E. 51.01.03) y granza de polietileno (P. E. 39.02.02.1) y de polipropileno (posición estadística 39.02.93.1) y la exportación de cuerdas de poliamida, de poliéster, de polietileno y de polipropileno (P. E. 59.04.99 en todos los casos), en distintos diámetros y cabos.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de polietileno se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de polipropileno se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de poliamida o de poliéster se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 60 gramos de hilados de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones

que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21924 *ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación y modificación posteriores, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación y modificación posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de limpiaparabrisas, solicita su modificación, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), posteriormente ampliado y modificado por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto) y 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1978), en el sentido de ampliar a un año el plazo para la transformación y exportación, en el sistema de devolución de derechos arancelarios, con respecto a las declaraciones de importación número 39.397/77 y número 40.369/77.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación y modificación posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21925 *ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acerinox» (Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima) por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y ampliación posterior, en el sentido de rectificar determinadas partidas arancelarias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Acerinox» (Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y ampliación posterior, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de discos de acero, solicita su modificación, en el sentido de rectificar determinadas partidas arancelarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acerinox» (Compañía Española

para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.), con domicilio en Doctor Fleming, 51, Madrid-16, por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y ampliación posterior por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), en el sentido de rectificar el artículo 1.º de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), de modo que quede redactado como sigue:—

«Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acerinox» (Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.), con domicilio en Doctor Fleming, 51 (Madrid-16), por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en el sentido de incluir la importación de:

—Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidades AISI-304 y 316, con espesores inferiores a 2 milímetros o con espesores de dos a tres milímetros (PP. AA. 73.15.E-7-b-I-a y 73.15.E-7-b-I-b), y calidades AISI-430 y 434, con espesores inferiores a dos milímetros o con espesores de dos a tres milímetros (PP. AA. 73.15.E-7-b-II-a y 73.15.E-7-b-II-b).

—Chapa de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI-434, con espesores inferiores a dos milímetros o con espesores de dos a tres milímetros (PP. AA. 73.15.E-8-b-II-a y 73.15.E-8-b-II-b).

Y la exportación de chapa y fleje de acero inoxidable, laminados en frío, aplanados y cortados a medida, con un grueso inferior a dos milímetros o de dos a tres milímetros, calidades AISI-304, AISI-316, AISI-430 y AISI-434 (PP. AA. 73.15.E-7-b-I-1, 73.15.E-7-b-I-b, 73.15.E-7-b-II-a y 73.15.E-7-b-II-b, para el fleje; 73.15.E-8-b-I-a, 73.15.E-8-b-I-b, 73.15.E-8-b-II-a y 73.15.E-8-b-II-b, para la chapa.)»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y ampliación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21926 *ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 5 de agosto de 1977 a la firma «Manuel Revert y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manuel Revert y Compañía, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Manuel Revert y Compañía, S. A.», de Onteniente (Valencia), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 28 de diciembre de 1977, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.